



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

**CENTINELA
DEL CÓNDOR**



ALCALDÍA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR NÚMERO 0146-COE-SPSM-GADCCC-2025

ING. SEGUNDO PASCUAL SARANGO MASACHE.
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 1, determina que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia,

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 82, manda "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes":

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 226, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución":

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 76, numeral 7. literal 1). consagra la garantía de motivación de las resoluciones de los poderes públicos determinando que: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados":

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 227, establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

**CENTINELA
DEL CÓNDOR**



ALCALDÍA

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 38, numeral 6, determina que el Estado tomará medidas de "Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias"

Que, así mismo, la Constitución indica en su artículo 84: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades."

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: "los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana."

Que, el artículo 240 párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador determina: Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales,

Que, Que de conformidad con el numeral 8 del artículo 261 de la Constitución, "El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 8. El manejo de desastres naturales; (...);"

Que, los artículos 262, 263, 264, 266 y 267 de la Constitución de la República, establecen las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Provinciales, Cantonales, Distritos Metropolitanos y Parroquiales, respectivamente, disponiendo en forma expresa que las competencias en gestión de riesgos se ejercerán en función de la circunscripción territorial correspondiente.

Que, el artículo 275 de la Constitución dispone: "(...) El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución, La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 288, establece que: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social (...);"

Que, de conformidad con el tercer inciso del artículo 340 de la Constitución, "El sistema nacional de inclusión y equidad social se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte."

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 389, establece que "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

**CENTINELA
DEL CÓNDOR**



ALCALDÍA

mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 396, señala que: "El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 60, literales o) y p), determina que corresponden a las atribuciones del ALCALDE: "o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos; p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación":

Que, el Art. 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone. Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos. La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley,

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. (...);

Que, según se desprende del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 157, literal c, inciso tercero, De la intervención en la Gestión de las Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: "[...] en casos de emergencia declarada, un nivel de gobierno podrá asumir subsidiariamente competencias de otro sin necesidad de autorización previa del Consejo Nacional de Competencias, pero con la obligación de notificarle inmediatamente, a efectos de que este disponga lo que corresponda";

Que, el Art. 364 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Potestad ejecutiva. Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos";



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

**CENTINELA
DEL CÓNDOR**



ALCALDÍA

Que, el Art. 65 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, establece: "Declaratoria de emergencia y declaratoria de desastre. Con base en el informe técnico justificativo y a criterio del Comité de Operaciones de Emergencia responsable, las autoridades locales de conformidad con sus competencias constitucionales y legales declararán el estado de emergencia en sus respectivos ámbitos territoriales cumpliendo, para el efecto, con los criterios y parámetros normados en el reglamento general de aplicación de esta ley. Las autoridades locales estarán obligadas a rendir cuentas a los órganos de fiscalización y control de recursos públicos competentes una vez que la emergencia haya concluido".

Que, el Código Civil, artículo 30, define a la fuerza mayor o caso fortuito, como "...el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.":

Que, el Art. 66 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, establece: "Implicaciones de la declaratoria de emergencia y de la declaratoria de desastres. La declaratoria de emergencia y la declaratoria de desastre estarán encaminada a responder a los efectos e impactos negativos propios que genera el desastre y a impedir su extensión. La declaratoria tendrá una duración de hasta noventa días, renovable las veces que la atención a la emergencia o desastre lo requiera. La declaratoria de emergencia o declaratoria de desastre permitirá:

1. La activación de todas las entidades de los diferentes niveles de gobierno presentes en el territorio o de otros sectores, para la atención y respuesta a la emergencia bajo las directrices del Comité de Operaciones de Emergencia responsable, respetando las competencias de cada entidad.
2. La activación de aquellas entidades del nivel nacional que no tengan presencia en ese territorio o sean parte de ese sector, pero que por sus competencias se requiera su participación para atender y responder a la emergencia o desastre.
3. Facilitar el cumplimiento de las características de concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva de la situación de emergencia que sustente Una declaratoria de emergencia en contratación pública, conforme la ley de la materia, exclusivamente en acontecimientos que estén relacionados con el objeto de la presente ley.
4. Habilitar a todas las entidades del sector público activadas, la formulación y aprobación de las modificaciones presupuestarias dentro y entre grupos de gastos permanentes y no permanentes.
5. Aplicación de medidas de cumplimiento obligatorio como horarios de circulación, horarios de atención en determinadas actividades económicas, sociales, culturales, requisitos para el ingreso en puertos y aeropuertos, medidas de control sanitario, suspensión de eventos, entre otras atendiendo a la naturaleza del desastre.
6. Establecimiento de multas por incumplimiento de medidas de cumplimiento obligatorio.
7. Medidas específicas para grupos de atención prioritaria.
8. Delimitación de las zonas geográficas afectadas.
9. Habilitar al ente encargado de la gestión y administración de los bienes del Estado para que, de conformidad con el Reglamento General de



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

**CENTINELA
DEL CÓNDOR**



ALCALDÍA

Aplicación de la presente Ley y previo informe del ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres, autorice o disponga el uso o destino temporal o definitivo de los bienes bajo su administración para establecimiento de alojamientos temporales, o realización de tareas de prevención, mitigación, remediación, limpieza de cunetas, canales y vías, desazolve de ríos, retiro de escombros, entre otros. La Reglamentación observará la naturaleza expedita que requieren los procesos, procedimientos y las autorizaciones respectivas.

10. Otras determinadas en el reglamento general de aplicación de la presente ley. Las medidas a las que se refieren los numerales 5 y 6 del presente artículo serán aplicadas bajo criterio de trato digno, necesidad y proporcionalidad y estarán sujetas a control de constitucionalidad por parte de la Corte Constitucional.

El cobro y recaudación de las multas serán responsabilidad de los gobiernos locales con capacidad y competencia para ello y del ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres cuando la declaratoria sea de carácter nacional.

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, indica: "Definiciones. - Para efectos de la presente Ley se aplicarán las siguientes definiciones: (...) 3. Asistencia humanitaria: Acción institucional orientada a proteger la vida y las condiciones básicas de subsistencia de las personas que han sufrido los impactos de eventos adversos, y que se ejecutan según las normas establecidas por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres. La asistencia humanitaria operará mientras duren los efectos directos del evento sobre las personas. Será equitativa y guardará neutralidad e imparcialidad. La asistencia humanitaria internacional se enmarcará en los preceptos de la Carta Humanitaria Internacional. (...) 7. Emergencia: Ocurrencia de una situación desencadenada por uno o más eventos adversos de origen natural o antrópico que afectan la seguridad, medios de vida y bienes de las personas, la continuidad del ejercicio de los derechos de las personas o el funcionamiento normal de una comunidad o zona y que requiere de acciones inmediatas y eficaces de los gobiernos autónomos descentralizados y de las demás las entidades que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres.

Que, el Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manda: "Definiciones. (...) 31. Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva".

Que, el Art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "Declaratoria de emergencia. Para atender las situaciones de emergencia definidas en esta Ley, previamente a iniciarse cualquier contratación, la máxima autoridad de la entidad contratante deberá emitir una resolución motivada que declare la emergencia para justificar las contrataciones, dicha resolución se publicará de forma inmediata a su emisión



ALCALDÍA

en el portal de COMPRAS PÚBLICAS. La facultad de emitir esta resolución no podrá ser delegable. El SERCOP establecerá el tiempo de publicación de las resoluciones emitidas como consecuencia de acontecimientos graves de carácter extraordinario, ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano.

Para el efecto, en la resolución se calificará a la situación de emergencia como concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, así mismo se declarará la imposibilidad de realizar procedimientos de contratación comunes que permitan realizar los actos necesarios para prevenir el inminente daño o la paralización del servicio público. El plazo de duración de toda declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, y en casos excepcionales podrá ampliarse bajo las circunstancias que determine el SERCOP".

Que, Que, mediante Informe Técnico N.º MTT1-COE-S06-2025, el Ing. Anderson Montoya Enríquez, Jefe de Agua Potable del GAD Municipal Centinela de Cóndor y Líder de la MTT-1 (Agua segura, saneamiento y gestión de residuos), informa que, como consecuencia de los eventos hidrometeorológicos ocurridos los días 30 de junio y 01 de julio de 2025, se registraron afectaciones en los sistemas de agua potable del cantón, entre ellas: alta turbiedad del recurso hídrico en los sistemas de Zumbi y Panguintza, que obligó a suspender total o temporalmente el servicio por riesgo sanitario; y daños en el Sistema Regional La Cordillera – La Florida – El Panecillo, que incluyen taponamiento de captaciones, rotura de redes y deslizamientos de tierra, impidiendo intervenciones técnicas seguras, y solicita al COE Cantonal la declaración de emergencia en los sectores comprometidos.

Que, mediante el Informe de Mesa Técnica N.º 02, presentado por la Doctora María Curipoma, responsable del Centro de Salud Tipo A Zumbi, con fecha 01 de julio de 2025, la Dirección Distrital 19D02 del Ministerio de Salud Pública informó sobre las afectaciones sanitarias provocadas por el desbordamiento del río Zamora, el cual impactó a varias comunidades, entre ellas Panguintza, Jaime Roldós, 13 de Junio y Playas de Cuje; registrándose daños en infraestructura, redes de agua potable y alcantarillado, con riesgo sanitario para la población, especialmente por la posible proliferación de enfermedades transmitidas por el agua y vectores; por lo que se ejecutan acciones de atención médica, control epidemiológico, abastecimiento de agua segura y campañas preventivas en coordinación con el GAD Municipal y otras entidades.

Que, mediante Informe Técnico N.º 002-OOPP-GADCCC-SM, de fecha 03 de julio de 2025, emitido por la Mesa Técnica de Trabajo Cantonal N.º 3 (Servicios Básicos Esenciales), la Dirección de Obras Públicas y Transporte del GAD Municipal de Centinela del Cóndor Ing. Stalin Marin Alvarado, informa que como consecuencia del desbordamiento del río Zamora los días 30 de junio, 01 y 02 de julio de 2025, se registraron afectaciones severas a la infraestructura pública y privada, incluyendo el colapso total de los puentes carrozable y peatonal que conectan Panguintza con el Barrio San Miguel de la Hueca, daños estructurales en el puente peatonal del Barrio 13 de Junio, afectaciones al puente vehicular de ingreso a Playas de Cuje, deslizamientos en las vías rurales y urbanas, así como la inundación del complejo recreacional Playas de Zumbi, lo cual compromete gravemente la prestación de servicios básicos y la movilidad en el cantón; por lo que se recomienda la declaratoria de emergencia para



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

**CENTINELA
DEL CÓNDOR**



ALCALDÍA

viabilizar acciones inmediatas de intervención y la asignación de recursos económicos para la atención prioritaria de la situación.

Que, mediante formulario de evaluación, el Ing. Diego Jumbo, Líder de la Mesa Técnica de Trabajo N.º 4 (Infraestructura, Medios de Vida y Medios de Producción), emitió recomendaciones generales en el marco de la emergencia provocada por el desbordamiento del río Zamora, entre las cuales se destacan: la necesidad de realizar una inspección y análisis técnico del tramo fluvial y sus márgenes dentro del cantón Centinela del Cóndor, ante el riesgo agravado por actividades mineras que incrementan la vulnerabilidad de la población; gestionar ante la Secretaría de Gestión de Riesgos la entrega de ayuda humanitaria consistente en kits alimenticios, de aseo personal y de dormir, para atender a las familias afectadas; coordinar con el MIES el acceso a los mecanismos de asistencia en casos de emergencia; elaborar y ejecutar un plan integral de remediación ambiental en la zona impactada; implementar acciones de mitigación y recuperación, incluyendo el retiro de escombros y sedimentos que obstruyen el cauce del río; y exhortar al cese inmediato de las actividades mineras en el área afectada, solicitando la intervención de los organismos de control y seguridad competentes.

Que, la Mesa Técnica de Trabajo N.º 6 (MTT-6), encargada de los temas de medios de vida y productividad, liderada por la prefecta de la provincia de Zamora Chinchipe o su delegado propone que el COE Cantonal se mantenga en sesión permanente con el objetivo de coordinar y ejecutar acciones inmediatas frente a la emergencia que afecta al cantón Centinela del Cóndor, adicionalmente, se requiere la movilización por parte de la Prefectura de cuadrillas operativas y la activación de mesas técnicas sectoriales, especialmente en los ámbitos de salud (atención médica primaria) y apoyo psicosocial a la población afectada, también solicita que las resoluciones adoptadas en esta sesión sean elevadas al COE Provincial para su análisis y tratamiento correspondiente finalmente, se recomienda declarar el estado de emergencia en el cantón Centinela del Cóndor, a fin de que el Gobierno Provincial de Zamora Chinchipe disponga la movilización de personal técnico, equipos del Distrito E de Movilidad y maquinaria pesada para reforzar la respuesta operativa y brindar el apoyo necesario en las zonas más afectadas;

Que, el Arq. Olger Bladimir Sánchez, Director de Planificación del GAD Municipal de Centinela del Cóndor y Líder de la Mesa Técnica de Trabajo N.º 7 (Infraestructura esencial y vivienda), informa sobre la necesidad de realizar un levantamiento técnico en territorio para identificar, georreferenciar y documentar las afectaciones provocadas por el desbordamiento del río Zamora, a fin de sustentar técnicamente las acciones de intervención en materia de infraestructura y vivienda. Durante los recorridos preliminares se constató que los sectores más afectados corresponden a viviendas asentadas en las riberas del río tanto públicas como privadas, así como daños significativos en el Centro Recreacional Playas de Zumbi y el colapso total de los dos puentes que conectan al barrio San Miguel de la Hueca, generando incomunicación vial. Se prevé realizar verificaciones técnicas más detalladas una vez disminuya el caudal del río, para determinar el nivel real de afectación estructural y consolidar los informes técnicos necesarios para la gestión de recursos y la ejecución de obras de rehabilitación.

TELÉFONO: (07) 3700240 / (07) 2117446 DIRECCIÓN: Av. Paquisha y Jaime Roldós A.

E-MAIL: municipiocentinela@hotmail.com
secretariageneral@gadcentineladelcondor.gob.ec

¡Trabajando por tu futuro!

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027



ALCALDÍA

Que, el Grupo de Trabajo N.º 1 Liderado por el Ing. Fredy Chamba Tacuri – Logística, en el marco de la coordinación del Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Cantonal de Centinela del Cóndor, ha emitido una serie de recomendaciones orientadas a fortalecer la respuesta institucional ante las afectaciones ocasionadas por el desbordamiento del río Zamora, entre las cuales se destaca: la declaratoria de emergencia del cantón para priorizar la atención técnica, humana y financiera de manera urgente; el reforzamiento del punto de acopio con personal, insumos y equipos para la preparación y distribución de alimentos; la solicitud de maquinaria pesada para limpieza y desbloqueo de vías y zonas de riesgo; la gestión de ayuda humanitaria articulada con instituciones del Estado, organizaciones sociales y el sector privado; la evaluación técnica del Centro Recreacional Playas de Zumbi para su recuperación integral; la coordinación interinstitucional para frenar la minería ilegal en zonas críticas; la implementación de un albergue oficial con condiciones mínimas de habitabilidad para familias damnificadas;

Que, el Grupo de Trabajo N.º 2 – Seguridad, liderado por el Comisario Nacional de Policía, con la intervención del Teniente Jorge Luis Romero, representante de la Policía Nacional, informó que a las 14h00 del día del evento se recibió una alerta del ECU 911 sobre el desbordamiento de la quebrada Paquisha en el barrio El Panecillo, situación que puso en riesgo inminente a viviendas y personas. Ante ello, personal policial del Circuito Zumbi, en coordinación con el Cuerpo de Bomberos y moradores del sector, ejecutó labores de limpieza y encauzamiento provisional, mientras se gestionaba el ingreso de maquinaria pesada por parte del GAD Municipal. Además, se dispuso el cierre preventivo de calles y pasos peatonales en zonas críticas de la ciudad de Zumbi para evitar accidentes. A las 17h00 se reportó el colapso total del puente vehicular que conecta Panguintza con el barrio San Miguel de la Hueca, procediéndose al desalojo de personas en riesgo y a la verificación de la pérdida total de dicha infraestructura. Asimismo, se coordinó el despliegue de maquinaria para atender deslizamientos en las vías Zumbi–San Miguel de la Hueca y Zumbi–Paquisha, estableciéndose presencia policial preventiva para garantizar la seguridad vial y ciudadana. Adicionalmente, se desplegó vigilancia continua en las zonas afectadas por inundación, especialmente en viviendas evacuadas y sectores donde damnificados resguardaban sus pertenencias, disponiéndose patrullaje móvil y rondas a pie durante la noche para control de daños, apoyo humanitario y prevención de delitos mientras dure la emergencia.

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) del cantón Centinela del Cóndor, reunido en sesión el 01 de julio de 2025, una vez realizado el análisis técnico-situacional sobre las afectaciones provocadas por el desbordamiento del río Zamora en diversos puntos críticos de su ribera, ocurrido la noche del 30 de junio y el día 01 de julio del presente, y en atención a la magnitud del evento y sus impactos sobre la población, la infraestructura pública y los servicios básicos, resolvió mantener al COE Cantonal en sesión permanente durante la temporada invernal, coordinar con instituciones del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos, exhortar al Gobierno Provincial y al GAD Municipal para la intervención urgente con maquinaria y personal técnico, emitir la declaratoria de emergencia cantonal, consolidar los informes técnicos de las Mesas Técnicas de Trabajo, suspender temporalmente el servicio de agua potable por razones sanitarias, intensificar operativos de seguridad, realizar inspecciones



ALCALDÍA

estructurales a puentes afectados, activar brigadas médicas móviles para atención y vigilancia epidemiológica, y disponer acciones urgentes para la reubicación definitiva de las familias asentadas en zonas de alto riesgo en el barrio 13 de Junio, mediante mecanismos de vivienda social gestionados ante el MIDUVI.

En uso de las facultades legales, que me concede el Art. 9 y Art. 60 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVO:

Art. 1.- Declarar en situación de emergencia al cantón Centinela del Cóndor, con fundamento en los informes técnicos y las recomendaciones emitidas por las Mesas Técnicas de Trabajo y Grupos de Trabajo del Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Cantonal, que evidencian las severas afectaciones ocasionadas por el período de lluvias intensas y el desbordamiento del río Zamora, calificando esta situación de emergencia como concreto, inmediata, imprevista, probado y objetiva con la finalidad de activar los mecanismos de respuesta y asistencia técnica, así como gestionar apoyo de entidades gubernamentales, organismos de cooperación y fuerzas de respuesta ante emergencias, acogiendo la recomendación de la plenaria del Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Cantonal.

Art. 2.- Disponer que el COE Cantonal de Centinela del Cóndor se mantenga activado con carácter permanente mientras dure la situación de emergencia que motiva la presente resolución.

Art. 3.- Gestionar la obtención de recursos económicos y apoyos ante el Gobierno Nacional, a través de los Ministerios de Inclusión Económica y Social; del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MATE); de Agricultura y Ganadería (MAG); del Ministerio de Finanzas, a través del Banco del Estado; principalmente ante la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos y la Gobernación de Zamora Chinchipe. Solicitar asimismo al Ministerio de Minas, a ARCOM y al MAATE el cumplimiento de sus competencias en relación con las actividades mineras presentes en el tramo fluvial del río Zamora a lo largo del territorio cantonal.

Art. 4.- La Dirección de Desarrollo Social y Sostenible de la Municipalidad será responsable de coordinar las acciones de atención prioritaria, incluyendo la gestión, recepción y entrega transparente de donaciones y ayudas humanitarias otorgadas por entidades públicas, privadas, nacionales e internacionales, conforme a la ley.

Art. 5.- Disponer a la Dirección de Planificación y Obras Públicas la realización de levantamientos técnicos detallados y georreferenciación de daños en infraestructura vial, habitacional y espacios públicos, para fundamentar la gestión de recursos y la elaboración de planes de rehabilitación integral ante las carteras de Estado correspondientes.

Art. 6.- Disponer que la Dirección Financiera Municipal destine los recursos suficientes para la atención de la emergencia declarada, y que en forma inmediata realice los procedimientos necesarios para las reformas, traspasos y



ALCALDÍA

ajustes presupuestarios conforme a los requerimientos de las Direcciones, Jefaturas y Departamentos del GAD Municipal.

Art. 7.- Una vez superada la situación de emergencia, el Coordinador de Riesgos del GAD Municipal de Centinela del Cóndor, en coordinación con las Direcciones, Jefaturas y Departamentos pertinentes, presentará informe al suscribiente detallando las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, conforme al artículo 364 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 8.- Informar oportunamente al Concejo Municipal sobre la presente resolución y las acciones derivadas de su aplicación.

Art. 9.- Disponer que el Técnico de Gestión de Riesgos del GAD del Cantón Centinela del Cóndor coordine, dirija, articule e integre las acciones que deba cumplir la Municipalidad, ya sea de manera directa, por contrato o en asociación con otros entes públicos o privados, conforme a la ley.

Art. 10.- Brindar asistencia humanitaria mediante la dotación de kits alimenticios, con el fin de proteger la vida y condiciones básicas de subsistencia de las personas afectadas por el evento natural adverso.

Art. 11.- De conformidad con el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, autorizar contrataciones exclusivas y emergentes, mediante procedimientos de selección o de manera directa cuando sea necesario, para superar la situación de emergencia, declarando que, por este hecho es imposible realizar procedimientos de contratación comunes que permitan realizar los actos necesarios para prevenir el inminente daño o la paralización del servicio público.

Art. 12.- Disponer al Jefe de Compras Públicas del GAD del Cantón Centinela del Cóndor la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, así como brindar asesoramiento y ejecutar las contrataciones autorizadas; se declara, la imposibilidad de realizar procedimientos de contratación comunes que permitan realizar los actos necesarios para prevenir el inminente daño o la paralización del servicio público. Una vez superada la emergencia, deberá publicar un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, indicando los resultados obtenidos, en cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 13.- Movilizar la maquinaria municipal necesaria para el desalojo de escombros y residuos dejados por el desbordamiento del río en las zonas afectadas.

Art. 14.- Notificar a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos para su actuación inmediata y demás fines legales pertinentes.

Art. 15.- Notificar al Ministerio de Agricultura y Ganadería para que preste apoyo a los agricultores y ganaderos afectados por el evento natural adverso.

Art. 16.- Disponer a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCOM) exigir la remediación inmediata de las áreas afectadas por la actividad minera en los lechos del río Zamora, con el fin de mitigar los riesgos existentes en el territorio y las comunidades adyacentes.



ALCALDÍA

Art. 17.- Notificar y coordinar con las siguientes entidades e instituciones competentes para la atención integral de la emergencia declarada: Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCOM), Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Gobernación de Zamora Chinchipe, Gad Provincial, así como otras instituciones que resulten pertinentes, para que actúen en el marco de sus competencias en la gestión, apoyo técnico, ambiental, social y económico de los sectores afectados.

Art. 18.- Disponer la notificación al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, en su calidad de entidad responsable de la Mesa Técnica de Trabajo N.º 6 (Productividad y Medios de Vida) del Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal, a fin de que, con base en los informes técnicos emitidos sobre las afectaciones derivadas del evento hidrometeorológico, disponga las acciones necesarias para brindar apoyo a los agricultores y ganaderos damnificados, así como la movilización de maquinaria y personal técnico para intervenir en los sectores impactados por el temporal invernal.

Art. 19.- La declaratoria de emergencia tendrá vigencia por un plazo de sesenta (60) días.

Art. 20.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, en la ciudad de Zumbi, cabecera cantonal de Centinela del Condor, Provincia de Zamora Chinchipe, a los tres días del mes de julio del año dos mil veinticinco.



Ing. Segundo Pascual Sarango Masache

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN
CENTINELA DEL CÓNDOR**

Elaborado por:	Abg. Marco A. Navarro Palacios SECRETARIO GENERAL DEL GAD DE CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.	
Aprobado por:	Abg. Julio López Sarango PROCURADOR SINDICO DEL GAD DE CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR	